

ORDENANZA N° 017 - 2007-AM PSM
TARAPOTO, 05 DE SETIEMBRE DEL 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución Política, establece que la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía política, económica, y administrativa, tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar administrar los servicios públicos de su circunscripción.

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Artículo 81° Las Municipalidades son competentes para regular el transporte urbano y el transporte colectivo de conformidad con los reglamentos de la materia.

Que, el inciso 1.a) del artículo 17° de la Ley N° 27181, preceptúa que en ejercicio de su competencia normativa la Municipalidad Provincial, puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que mediante Ley N° 27189, se crea, reconoce y norma el transporte público especial en vehículos menores.

Que, el 21 de Enero del 2000; de conformidad al Decreto Supremo N° 004 - 2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22.01.2000, que en su artículo 1° señala la competencia de las municipalidades para autorizar el presente servicio; así mismo la primera disposición transitoria, establece la competencia para dictar disposiciones complementarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial;

Que, el 01.03.2005, se promulgó el Decreto supremo N° 009-2000-MTC, que modifica algunos artículos del Decreto supremo señalado en el acápite anterior;

Que, ante la dación del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, y el Decreto Supremo N° 036-2001-MTC, este último que modifica los artículos 20° y 29° del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.

Que, los conductores deben estar capacitados en Transporte y tránsito terrestre y Seguridad Vial y en aquellas materias que sean indispensables para una eficiente, ordenada y segura prestación del servicio;

Que, son competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte públicos, emitir normas y disposiciones en términos generales, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial. En tal sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de San Martín, dictar las normas y disposiciones generales mediante una Ordenanza Marco y la Municipalidad Distrital dictará las normas pertinentes de complementación a la presente Ordenanza, de acuerdo a sus necesidades y conforme a sus facultades, puesto que debe regirse por las disposiciones que señale la



Municipalidad Provincial,

Que, en las disposiciones complementarias contenidas en el Decreto Supremo Nro 009-2000-MTC, se hace referencia que en el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos las municipalidades correspondientes deben establecer un Régimen de Gestión Común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión Común.

De conformidad con la competencia normativa reguladora en la materia que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, lo previsto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y sus Reglamentos Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremos N° 003-2003-MTC., Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Decreto Supremos N° 036-2001-MTC, Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y los establecido en el artículo 181°, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado; aprobó la siguiente:

POR CUANTO:

En Sesión extraordinaria de Concejo, de fecha 05 de Setiembre del 2007, la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

DEFINICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO : En aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **VEHICULOS MENORES** - Los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad no mayor de tres pasajeros, clasificado en:
 - a.) **Tricitaxi**- Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales provisto de espacios en la parte delantera, con o sin asientos, y de una montura en la parte posterior para usos del conductor.
 - b.) **Mototaxi**- Vehículo motorizado que no excede los 250 cc. De cilindrada, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
2. **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES.**
Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el transporte de pasajeros, brindado por PERSONAS JURIDICAS, y que cuenta con autorización municipal.
3. **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN VEHICULOS MENORES.**
Actividad económica que tiene por finalidad realizar el transporte de bienes en vehículos menores, de acuerdo a la capacidad máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo menor.



4. **PERSONA JURIDICA**

Es la Empresa, asociación u otra forma de organización que se constituya de conformidad con las disposiciones legales vigentes y cuya finalidad es brindar servicio público de pasajeros en vehículo menor.

5. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO**

Es la persona jurídica autorizada por la Municipalidad Provincial, Empresa, para realizar Servicio Público de Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores.

6. **CONDUCTOR DE VEHICULO MENOR DE TRANSPORTE PUBLICO**

Persona Natural, con su respectiva Licencia de Conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial de San Martín, para conducir estos vehículos menores, pudiendo ser:

6.1 **Propietario Conductor**- Persona natural autorizada por la Municipalidad Provincial de San Martín para prestar el servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad.

6.2 **Conductor**- Persona natural, autorizada por la Municipalidad Provincial de San Martín para prestar servicio de transporte público, que conduce unidades de la persona jurídica autorizada.

7. **ZONA DE TRABAJO**

Justificación en la que se autoriza a la persona jurídica a prestar el servicio, mediante la Resolución de circulación, documento en el que se indicará las vías por donde las unidades no podrán circular.

8. **CONTRATO DE TRANSPORTE EN VEHICULO MENOR**

El Servicio Público de Transporte en vehículo menor constituye un contrato entre el propietario del vehículo y el pasajero, representado para los efectos del servicio por el conductor frente los usuarios.

9. **PARADERO**

Zona de la vía pública técnicamente calificada, para el estacionamiento temporal de los vehículos autorizados a la espera de pasajero.

10. **PASAJERO**

Persona que solicita el servicio de transporte en vehículo menor, según la necesidad de traslado con el pago del precio convenido.

11. **PRECIO DEL SERVICIO**

El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.

12. **RESOLUCION DE CIRCULACION**

Documento emitido por la Municipalidad Provincial de San Martín, que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio de transporte de pasajeros o de carga en vehículos menores, en una zona determinada y/o vías de trabajo.

13. **PERMISO DE OPERACIÓN:**

Documento otorgado al propietario del vehículo de transporte de pasajeros y carga, que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

14. **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR: (sin curso de capacitación)**

Documento expedido por la Municipalidad Provincial de San Martín, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte público en vehículos menores, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

15. **LICENCIA DE CONDUCIR:**

Documento expedido por las autoridades competentes, para conducir vehículos menores.

16. **FLOTA:**

Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica.

17. **VERIFICACIÓN DE UNIDADES MENORES:**

Revisión del vehículo que realiza la Municipalidad Provincial de San Martín, verificando las condiciones de presentación interior y exterior, así como de seguridad que deben cumplir las unidades para prestación óptima del servicio.

18. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE VEHÍCULOS MENORES:**

Asociación de personas jurídicas que agrupan a no menor de 30% del total de personas jurídicas que prestan el servicio.

OBJETIVOS, ALCANCES y DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE ORDENANZA:

ARTICULO SEGUNDO: La presente norma establece las disposiciones normativas de regulación del transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción de la Provincia de de San Martín, de conformidad con la ley N° 27189, ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, D.S. N° 004-2000-MTC y D.S. N° 009-2000-MTC; así como crear la tasa correspondiente que permita la correcta implementación, administrativa y calidad de servicio de transporte público en vehículos menores.

ARTICULO TERCERO: El servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, podrá prestarse en la jurisdicción de la Provincia de San Martín, por personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en la Oficina de los Registros Públicos, autorizadas por la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTICULO CUARTO: ALCANCE DE LA DISPOSICION MUNICIPAL: La presente Ordenanza tiene alcance Provincial, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, funcionarios de la Municipalidad Provincial San Martín y de todas las municipalidades Distritales de la Provincia de San Martín, así como para las personas jurídicas, propietarios y conductores que presten el servicio de transporte de pasajeros y



carga en vehículos menores motorizados.

ARTICULO QUINTO: Todo vehículo del servicio público especial disperso en mototaxi, debe contar con protectores de seguridad Delanteros de mimbre, con una altura de 0.50 cms, que separe al conductor del pasajero, así como la obligatoriedad de contar con Tapabarras en la parte Delantera y Posterior del vehículo, a fin de proteger al pasajero.

ARTICULO SEXTO: Es obligatorio para prestar el servicio especial de pasajeros que el Conductor porte el Carné de Capacitación en Educación Vial, otorgado por la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO SEPTIMO: Para los efectos de la verificación del estado operativo del vehículo se tendrá en cuenta los requisitos mínimos con que deberá contar el vehículo:

- a. Póliza de seguros por accidentes de tránsito
- b. Sistema de luces completo y en óptimo funcionamiento
- c. Sistema de frenos completo
- d. Asientos acondicionados y confortables
- e. Toldo en buenas condiciones
- f. Tapabarro
- g. Mallas de mimbre de 0.50 cms. de alto, protectores de seguridad delantero
- h. Placa única de rodaje y pintada en la parte lateral derecha e izquierda del asiento de los pasajeros con distintivo del color del chaleco de la asociación
- i. Nro. Del Permiso de Operación o Tarjeta de Circulación pintado en la parte posterior del toldo
- j. Llantas en buen estado
- k. Tubo de escape con silenciador y sin perforaciones.

ARTICULO OCTAVO: Para la prestación del servicio público de pasajeros en vehículos menores motorizados, el costo por el servicio se establecerá entre el conductor y el usuario.

ARTICULO NOVENO: La velocidad máxima es de 30 kilómetros por hora.

ARTICULO DECIMO: Los montos por concepto de trámites administrativos quedan establecidos para toda la Provincia de San Martín de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las prestadoras del servicio deberán remitir a la Autoridad Municipal el Padrón actualizado de su flota vehicular en forma mensual.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DE LA CREACION DE LA TASA

Las personas jurídicas autorizadas a prestar el Servicio Público de Pasajeros y carga en la Provincia de San Martín están obligadas al pago de la Tasa que a continuación se indican:

- Resolución de Circulación para nuevas Asociaciones S/. 450.00 (Pago por una sola vez)
- Permiso de Operación S/. 60.00 (pago por 3 años)
- Constancia de Verificación Vehicular S/. 15.00 (pago anual)
- Carné de Capacitación en Educación Vial S/. 5.00 (pago por 3 años)
- Duplicado de Carné de Capacitación en E. V. S/. 3.00



Las variaciones que sufran los montos señalados serán publicadas en el texto Único Ordenado de Tasas y TUPA correspondiente al año vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES

1. Prestar el servicio en la zona y/o vías de trabajo, y con las unidades autorizadas por la autoridad Provincial de San Martín.

2. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados la presente ordenanza, el Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales y todas aquellas normas que le sean aplicables que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

3. Designar al representante legal de la Empresa y su domicilio legal, al cual se harán llegar todas las notificaciones y comunicaciones pertinentes; cualquier variación de los mismos deberá comunicar

4. Que los vehículos menores autorizados, sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva Licencia de Conducir, Camé del Conductor de Curso de Capacitación en Seguridad Vial, Certificado de Verificación vehicular, Permiso de Operación, Tarjeta de Propiedad y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente y DNI.

5. Suministrar al Registro de Personas Jurídicas de la Municipalidad Provincial de San Martín la información actualizada del servicio en vehículos menores, el que consta del siguiente.

5.1 Toda información que altere o modifique la información contenida en la Resolución de Circulación y el Permiso de Operación.

5.2 El retiro total de prestación de servicio procediendo a la devolución de los Permisos de Operación, previa comunicación con 15 días de anticipación a la Municipalidad Provincial, generándose con ella la cancelación definitiva.

5.3 El retiro de servicio de una o más unidades autorizadas, precediendo a la devolución del permiso de Operación

5.4 Toda transacción de venta o transferencia, bajo cualquier modalidad, del derecho de propiedad del vehículo de servicio, devolviendo el Permiso de Operación

5.5 Los reemplazos de vehículos y conductores autorizados de acuerdo a las disposiciones que emanen de la Municipalidad Provincial.

5.6 Los Cambios de domicilio Legal.

6. Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación de conductores, que disponga la Municipalidad Provincial.

7. Cumplir con la Constatación de Características Técnicas anuales, realizadas por la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTICULO DECIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES.

El Conductor que presta el servicio de Transporte en vehículos Menores, esta obligado a:

1. Contar con Licencia de Conducir de la Categoría expedida por la autoridad competente.

2. Prestar el servicio, cuidando de su apariencia e higiene personal, así como uniformarse definitivamente de acuerdo a las disposiciones que al respecto emita la Municipalidad Provincial de San Martín.

3. Mantener los vehículos limpios, y en correcto estado de conservación y funcionamiento no fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras se preste el servicio.

4. Tratar a los pasajeros con cortesía y velar por la seguridad de los pasajeros y sus efectos personales.

5. Portar permanentemente, la Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, Permiso de operación, Camé de capacitación en Educación Vial, Documento Nacional de Identidad y el SOAT vigente.

6. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo, utilizar las zonas y/o vías de trabajo autorizadas, cumplir con el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.

7. Los conductores no podrán hacer uso de equipos de sonido que produzcan ruidos nocivos o molestos, a los vecinos de los paraderos o a los pasajeros cuando la unidad se encuentra en circulación o que impida escuchar las órdenes impartidas por la Autoridad Policial.

8. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo ni en la parte posterior (perilla).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los vehículos se detendrán excepcionalmente solo en el caso de subida y bajada de pasajeros, respetando las señales establecidas en las Normas de Tránsito.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los vehículos motorizados serán conducidos en todo momento a una velocidad que no exceda a los treinta (30) Kilómetros por hora, caso contrario dicha acción será tipificada como falta por atentar contra el libre tránsito vehicular y seguridad peatonal, el mismo que será sancionado de conformidad con el reglamento de infracciones y sanciones.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DEL TRÁMITE DE LA RESOLUCIÓN DE CIRCULACIÓN, PERMISO DE OPERACIÓN Y CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Las personas jurídicas que prestan servicio de transporte en vehículos menores, están Obligados a tramitar ante la Municipalidad Provincial de San Martín, la Resolución de Circulación, Permiso de Operación y Constancia de Verificación Vehicular.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CIRCULACIÓN, PERMISO DE OPERACIÓN Y CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

La Municipalidad Provincial de San Martín emitirá el Permiso de Operaciones correspondiente dentro del plazo de 15 días útiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con los requisitos, en caso de denegarse el pedido la Municipalidad Provincial deberá notificar por escrito a la peticionaria, quedando expedido el solicitante de hacer uso de los recursos impugnatorios que le faculta la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS REQUISITOS

A) RESOLUCIÓN DE CIRCULACIÓN

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia literal de la ficha registral donde se encuentra inscrito la persona jurídica.
3. Copia del RUC (Registro Único de contribuyente).
4. Padrón de vehículos con indicación del número de placa y nombre del propietario.
5. Recibo de pago de los derechos correspondientes (tramite documento y Tasa).
6. SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito)
7. Declaración Jurada de la persona jurídica comprometiéndose a que en caso de accidente auxiliará en forma inmediata a los accidentados, para la gestión correspondiente ante la Institución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito exigiendo los gastos médicos de hospitalización, quirúrgicos, Farmacéuticos o de sepelio que requieran las víctimas, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.

B) PERMISO DE OPERACION

1. Copia de la Tarjeta de Propiedad
2. Copia de la Compra y venta legalizada si es que la Tarjeta de Propiedad no está a nombre del propietario actual.
2. Copia del SOAT vigente
3. Copia del D. N. I.
4. Copia de Carné de Asociado.
5. 01 Foto a color T/C.
6. Recibo de pago de la Tasa correspondiente.
7. Copia fotostática del testimonio de Constitución de la persona jurídica
8. Certificado Domiciliario del Propietario y del Conductor del Vehículo
9. Copia de la Constancia de Verificación del Estado Operativo, físico y técnico del vehículo.
10. Recibo original del pago por derecho de Asociado.

C) CONSTANCIA DE VERIFICACION VEHICULAR:

1. Se efectuará anualmente, siendo uno de los requisitos indispensable para otorgar el permiso de operación.

ARTICULO VIGESIMO: RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los recursos impugnatorios contra las Resoluciones que se expidan son:

1. Reconsideración
2. Apelación
3. Revisión

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución. Actúa en primera instancia la Gerencia de Tránsito Transporte y Seguridad vial, las apelaciones que se interpongan serán resueltas por el Alcalde Provincial, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VIGENCIA DE LA RESOLUCION DE CIRCULACION.

La Resolución de circulación que autoriza la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, será indefinido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACION

La Municipalidad Provincial, otorgará Permisos de Operación con una vigencia de 3 años. Los permisos de Operaciones serán renovables por periodos iguales a solicitud del

transportador autorizado estableciéndose que en forma anual se efectuará la verificación del estado operativo del vehículo a fin de habilitarlos para el servicio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACION VEHICULAR

El documento señalada tendrá una vigencia de un año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

Los límites por donde circularán los vehículos inmuebles de servicio público de pasajeros y carga, serán: por el Norte: hasta el límite de Maronilla; por el Sur: hasta el límite del Ovalo de la Banda de Shicayo, por el Este la carretera a Yurimaguas, hasta la altura de de la entrada a la Laguna Venecia.

Los conductores que incumplan esta disposición, serán sancionados con la infracción correspondiente con internamiento del vehículo en el Depósito Municipal y si es reincidente serán suspendidos el Permiso de Operación por 06 meses.

INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE

Son funciones de las Municipalidades en materia de población, salud y saneamiento ambiental, normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental y establecer medidas de control de ruidos y gases contaminantes cualquiera fuera su origen. Aplíquese la sanción correspondiente de acuerdo a la tabla de infracciones del Artículo VIGESIMO NOVENO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Se prohíbe la circulación de vehículos motorizados en vía urbanas con el escape libre, así como con silenciador incompleto, inadecuado, perforado o deteriorado, o que porten tubos resonadores.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La circulación de Vehículos motorizados con el escape libre o incompleto, dará lugar a la Policía Nacional del Perú la facultad de imponer papeleta de infracción MK-30 y el internamiento en el Depósito Oficial de Vehículos, conforme consta en la tabla de infracciones del Artículo VIGESIMO NOVENO.

PARADERO OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 100 metros de los paraderos de ómnibus, taxis y colectivos; Iglesias, Hospitales y demás lugares de concentración pública, la determinación y ubicación de paraderos será autorizada por la Autoridad Municipal.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las infracciones y sanciones están determinadas de acuerdo a la U.I.T. (Unidad Impositiva Tributada), tal como se muestra en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Especiales de Transporte de Pasajeros y Carga en vehículos Menores, sin perjuicio de las que señalan en el D.S. 032-2006-MTC.

ALA SEGURIDAD

MK 1 No contar el vehículo con protectores de seguridad delanteros que separe al conductor con el pasajero (G) 2% de la UIT.

MK 2 No contar con accesorios complementarios de protección al fapebano (L) 1% UIT.



- MK 3 Conducir en estado de ebriedad comprobado con un índice de 0.51 gramos / litro a más de alcohol en la sangre comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo. Suspensión de la Licencia de Conducir, e internamiento del vehículo.

ALA DOCUMENTACION E IDENTIFICACION

- MK 4 No llevar consigo el Carnet de Capacitación (G) 2% UIT.
MK 5 Conducir sin haber obtenido el Carnet de capacitación respectivo (MG) 4% UIT.
MK 6 No llevar pintado la placa de Rodaje en los lados laterales del Motocicla y/o tenerlo en forma ilegible (MG) 4% de la UIT., Retención De la Licencia de Conducir.
MK 7 No llevar pintado el Nro del Permiso de Operaciones en el bald y/o tenerlo ilegible (G) 2% de la UIT. y retención de la Licencia de Conducir.
MK 8 No poseer permiso de Operación o por circular con habilitación vencida del estado operativo del vehículo (MG) 4% de la UIT., retención de la Licencia de Conducir e internamiento del vehículo.

ALA PERSONA JURIDICA; EMPRESA O ASOCIACIÓN

- MK 9 Por no registrar al representante legal de la empresa así como no fijar su domicilio legal, Multa del 10% de la UIT.
MK 10 Por no remitir al Registro Municipal de vehículos menores de servicio especial de la Municipalidad correspondiente, la respectiva información actualizada de su padrón vehicular, Multa del 10% de la UIT.
MK 11 Por no comunicar la baja de vehículos de padrón vehicular, Multa de 5% de la UIT.
MK 12 Por no realizar la capacitación de conductores que disponga la Municipalidad, Multa del 5% de la UIT.
MK 13 Por estacionarse en lugares no autorizados, Multa de 4% de la UIT.
MK 14 Entregar el vehículo a un conductor que no posee la Licencia de Conducir 4% de la UIT, Suspensión del Permiso de Operaciones e internamiento del vehículo.

AL CONDUCTOR

- MK 15 Prestar el servicio público en un vehículo en mal estado de conservación e higiene (L) 1% de la UIT.
MK 16 Conducir un vehículo sin la vestimenta adecuada y sin el aseo de su persona (L) 1% de la UIT, con retención del vehículo y conducción a la Comisaría mas próxima donde permanecerá el vehículo mientras vuelva correctamente vestido y aseado e conductor.
MK 17 Por faltamiento y/o maltrato, desobediencia a la Autoridad Municipal y/o Policial (MG) 4% de la UIT, con suspensión del Carnet de Capacitación por tres (3) meses.
MK 18 Incurrir en maltrato verbal a los pasajeros, faltas contra la decencia y las buenas costumbres (G) 2% de a UIT.
MK 19 Colocar en los vehículos inscripciones, figuras y afiches que atenten a la moral y las buenas costumbres (L) 1% de la UIT.
MK 20 Tomar pasajeros o dejarlos en el centro de la calzada, como en lugares que atenten contra su integridad física (G) 2% de la UIT.
MK 21 Maltratar físicamente a los pasajeros (MG) 4% de la UIT, Retención de la Licencia de Conducir.
MK 22 Prestar servicio en zonas no autorizadas por la Autoridad Administrativa (MG) 4% de la UIT, con internamiento del vehículo.
MK 23 Por llevar pasajeros y carga que excedan la capacidad y el tamaño de la unidad estructural del vehículo que ponga en riesgo la seguridad vial (MG) 4 % de la UIT con retención de la Licencia de Conducir.
MK 24 Por fumar cigarrillos y/o usar audífonos, mientras se encuentre prestando servicio (L) 1% de la UIT, con retención de la Licencia de Conducir.
MK 25 Por efectuar maniobras temeraria durante el servicio. (MG) 4% de la UIT, con retención de la Licencia de conducir e internamiento del vehículo.
MK 26 Por estacionarse al lado derecho de una vía de un solo sentido, interrumpiendo e tránsito, señalizada como zona rígida. (MG) 4% DE LA UIT. E internamiento de vehículo.
MK 27 Por no poseer Licencia de Conducir (MG) 4% UIT. Suspensión del Permiso de Operaciones e internamiento del vehículo.

MK 26 Por estacionarse sobre los cruces peatonales (G) 2% de la UIT, internamiento del vehículo y suspensión del Permiso de Operaciones.

AL MEDIO AMBIENTE

MK 29 Circular por la vía pública con parlantes o megáfonos u otros equipos que cause ruidos molestos que superen los límites máximos permisibles, (MG) 4% de la UIT, suspensión del Permiso de Operaciones e internamiento del vehículo

MK 30 Conducir un vehículo con el escape libre y sin el dispositivo silenciador, (MG) 4 % de la UIT, suspensión del Permiso de Operaciones e internamiento del vehículo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las sanciones a las personas jurídicas por infracciones al Transporte, incumpliendo y/o desacatando a la presente disposición, y reincidencia del mismo, pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal de Autorización 03 meses
- c) Suspensión por el doble del tiempo 06 meses
- d) Cancelación definitiva de la Autorización

ARTICULO TRIGESIMO: Las Notificaciones y Multas al Transporte Especial serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte y las Policía Nacional de Tránsito respectivamente, en formatos que proporcionará la Autoridad Municipal

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Para ser liberado el vehículo internado en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), deberá abonar la multa correspondiente impuesta al momento de la infracción, el importe por concepto de internamiento de vehículos y la deuda pendiente por infracciones de tránsito si los tuviera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El Alcalde de la Municipalidad Provincial San Martín mediante Decreto Alcaldía establecerá los mecanismos técnicos y legales que sean necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. Las personas jurídicas: Empresas y/o Asociaciones prestadoras de servicios de transporte, existentes y Registrados en la Municipalidad Provincial San Martín, nombrarán representantes a fin de integrar la Comisión Técnica Mixta, donde se deberá tratar asuntos relacionados con el orden del tránsito, educación y seguridad vial e imagen y calidad del servicio.

TERCERO. La comisión Técnica Mixta, estará integrado por:

- Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico Local y/o Comisión de Transporte de la Municipalidad Provincial San Martín.
- Representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú.
- Representantes acreditados de las Empresas Prestadoras del servicio especial debidamente inscritos en los Registro Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Municipalidad Provincial de San Martín, es la encargada de hacer cumplir lo establecido la presente Ordenanza a partir de la fecha de vigencia, que será al día siguiente de su publicación; y para cuyo efecto coordinará con la Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en el artículo 123º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SEGUNDA. Las nuevas unidades vehiculares que se incorporen al servicio deberán cumplir todas las especificaciones técnicas formuladas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Autoridad Administrativa Municipal de Transporte Urbano podrá expedir Normas complementarias que resulten necesarias y pertinentes, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio de acuerdo a la naturaleza de su aplicación y funcionamiento; y cuando la situación así lo amerite.



SEGUNDA Encárguese la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el Plazo de 10 días hábiles.

TERCERO Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial San Martín.

CUARTO Ceróguese en todas sus partes del contenido de disposiciones Municipales que contravengan a la presente Ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivero Uzaregui
Alcalde

Handwritten signature and date: 21/07/07, Caceres 2975V.



Handwritten date: 12/09/07

Handwritten signature and date: T. 20.09.07, 9.50 PM



Handwritten date: 20/09/07



Handwritten date: T. 20-09-07

